

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA		
Fecha/hora gestión	06/02/2025 11:04	Fecha/hora resolución	06/02/2025 11:32
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000235
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000043-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE, COMPONENTES, LICENCIAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE (INSTALACIÓN) PARA LA RED DEL BANCO NACIONAL Y SUBSIDIARIAS, CON ENTREGAS SEGÚN DEMANDA		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000146	02/02/2025 13:43	KATTIA ALVARADO RAMIREZ	SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Se archiva	Archivado sin especial
8002025000000114	23/01/2025 14:16	NELSON SALVADOR ZUÑIGA CHAVERRI	VINET TECHNOLOGY ADVISOR SOCIEDAD ANONIMA	Se archiva	Archivado sin especial
8002025000000109	22/01/2025 16:20	RODOLFO SALAZAR VALVERDE	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	Se archiva	Archivado sin especial
8002025000000085	17/01/2025 20:27	KATTIA ALVARADO RAMIREZ	SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Se archiva	Archivado sin especial
8002025000000071	15/01/2025 19:42	FELIX ROBERTO CHAVES AMADOR	ASESORES I.S.E. DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Se archiva	Archivado sin especial
8002025000000067	15/01/2025 18:28	LUIS CARLOS ROJAS ROJAS	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	Se archiva	Archivado sin especial

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que mediante el auto No. 8052025000000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que el 29 de enero del 2025, la Administración contestó la audiencia especial.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002025000000146 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

## Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Se archiva



**I. SOBRE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO. Criterio de la División:** mediante el auto No. 805202500000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes. En respuesta a dicha audiencia, la Administración licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Se reconoce parcialmente la objeción planteada por LIBERTY en cuanto a la solicitud de ampliar o realizar un estudio de mercado que incluya diversos fabricantes. La Administración entiende la perspectiva de LIBERTY y se considera válido en este punto específico. En consecuencia, se retirará el proceso de SICOP, para reestructurar un nuevo estudio de mercado y poder considerar una posible adecuación de las especificaciones técnicas solicitadas por El Banco Nacional y sus Subsidiarias. [...] / Conclusión / En virtud de lo expuesto anteriormente, la administración del Banco Nacional y sus Subsidiarias, estarían realizando el debido proceso para la declaratoria “sin efecto” del presente proceso de contratación, esto de acuerdo con el Artículo No.145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”* Posteriormente, la empresa SPC Internacional Sociedad Anónima presentó en el módulo de objeciones una gestión identificada con el número 800202500000146, mediante la cual expone su criterio con respecto a la decisión de la Administración licitante de dejar sin efecto el concurso, y en este sentido la empresa manifiesta lo siguiente: *“De las observaciones anteriores se deduce que, la empresa Liberty con experiencia en tecnología, tiene opciones de participar con varias marcas presentes en el mercado y el fabricante Cisco no es la excepción, por lo que es importante considerar que los principios de Libre competencia y neutralidad tecnológica se cumplen a cabalidad en el presente proceso licitatorio, y no existe razón alguna para declararlo “sin efecto”, [...] / Así las cosas, el pliego de condiciones actual describe como objeto contractual adquirir la mejor solución tecnológica para el Banco de acuerdo con su realidad y el pliego de condiciones actual ratifica su compromiso con la transparencia y la libre competencia del proceso de contratación por lo que el mismo no deber ser declarado sin efecto.”* Al respecto, hemos de indicar que dentro del trámite de un recurso de objeción al pliego de condiciones no existe una etapa procesal que permita a los potenciales oferentes presentar réplicas u opiniones con respecto a la respuesta dada por la Administración al contestar la audiencia especial, por lo tanto en este caso la gestión presentada por la empresa SPC Internacional Sociedad Anónima resulta improcedente, ya que no tiene sustento jurídico, motivo por el cual procede su rechazo de plano. Por su parte, el artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite a la Administración dejar sin efecto el concurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *“Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.”* Así las cosas, y tomando en consideración lo manifestado por la Administración licitante, **se archiva** el recurso interpuesto por carecer de interés práctico.

### 5.2 - Recurso 800202500000114 - VINET TECHNOLOGY ADVISOR SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

## Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Se archiva



**I. SOBRE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO. Criterio de la División:** mediante el auto No. 805202500000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes. En respuesta a dicha audiencia, la Administración licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Se reconoce parcialmente la objeción planteada por LIBERTY en cuanto a la solicitud de ampliar o realizar un estudio de mercado que incluya diversos fabricantes. La Administración entiende la perspectiva de LIBERTY y se considera válido en este punto específico. En consecuencia, se retirará el proceso de SICOP, para reestructurar un nuevo estudio de mercado y poder considerar una posible adecuación de las especificaciones técnicas solicitadas por El Banco Nacional y sus Subsidiarias. [...] / Conclusión / En virtud de lo expuesto anteriormente, la administración del Banco Nacional y sus Subsidiarias, estarían realizando el debido proceso para la declaratoria “sin efecto” del presente proceso de contratación, esto de acuerdo con el Artículo No.145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”* Por su parte, el artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite a la Administración dejar sin efecto el concurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *“Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.”* Así las cosas, y tomando en consideración lo manifestado por la Administración licitante, **se archiva el recurso interpuesto** sin mayor pronunciamiento de este órgano contralor, por carecer de interés práctico.

### 5.3 - Recurso 800202500000109 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

#### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

## Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Se archiva



**I. SOBRE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO. Criterio de la División:** mediante el auto No. 8052025000000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes. En respuesta a dicha audiencia, la Administración licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Se reconoce parcialmente la objeción planteada por LIBERTY en cuanto a la solicitud de ampliar o realizar un estudio de mercado que incluya diversos fabricantes. La Administración entiende la perspectiva de LIBERTY y se considera válido en este punto específico. En consecuencia, se retirará el proceso de SICOP, para reestructurar un nuevo estudio de mercado y poder considerar una posible adecuación de las especificaciones técnicas solicitadas por El Banco Nacional y sus Subsidiarias. [...] / Conclusión / En virtud de lo expuesto anteriormente, la administración del Banco Nacional y sus Subsidiarias, estarían realizando el debido proceso para la declaratoria “sin efecto” del presente proceso de contratación, esto de acuerdo con el Artículo No.145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”* Por su parte, el artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite a la Administración dejar sin efecto el concurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *“Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.”* Así las cosas, y tomando en consideración lo manifestado por la Administración licitante, **se archiva el recurso interpuesto** sin mayor pronunciamiento de este órgano contralor, por carecer de interés práctico.

#### 5.4 - Recurso 8002025000000085 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Se archiva

**I. SOBRE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO. Criterio de la División:** mediante el auto No. 8052025000000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes. En respuesta a dicha audiencia, la Administración licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Se reconoce parcialmente la objeción planteada por LIBERTY en cuanto a la solicitud de ampliar o realizar un estudio de mercado que incluya diversos fabricantes. La Administración entiende la perspectiva de LIBERTY y se considera válido en este punto específico. En consecuencia, se retirará el proceso de SICOP, para reestructurar un nuevo estudio de mercado y poder considerar una posible adecuación de las especificaciones técnicas solicitadas por El Banco Nacional y sus Subsidiarias. [...] / Conclusión / En virtud de lo expuesto anteriormente, la administración del Banco Nacional y sus Subsidiarias, estarían realizando el debido proceso para la declaratoria “sin efecto” del presente proceso de contratación, esto de acuerdo con el Artículo No.145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.”* Por su parte, el artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite a la Administración dejar sin efecto el concurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *“Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada.”* Así las cosas, y tomando en consideración lo manifestado por la Administración licitante, **se archiva el recurso interpuesto** sin mayor pronunciamiento de este órgano contralor, por carecer de interés práctico.

#### Recurso 8002025000000085 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Contrato de suministro por demanda - Argumentación de la CGR

Se archiva

Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

#### Recurso 8002025000000085 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Se archiva

Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

#### Recurso 8002025000000085 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite al expediente de objeción.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Se archiva

Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

**Recurso 800202500000085 - SPC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA**

**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de objeción.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Se archiva



Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

**5.5 - Recurso 800202500000071 - ASESORES I.S.E. DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de objeción.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Se archiva



**I. SOBRE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO. Criterio de la División:** mediante el auto No. 8052025000000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes. En respuesta a dicha audiencia, la Administración licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *"Se reconoce parcialmente la objeción planteada por LIBERTY en cuanto a la solicitud de ampliar o realizar un estudio de mercado que incluya diversos fabricantes. La Administración entiende la perspectiva de LIBERTY y se considera válido en este punto específico. En consecuencia, se retirará el proceso de SICOP, para reestructurar un nuevo estudio de mercado y poder considerar una posible adecuación de las especificaciones técnicas solicitadas por El Banco Nacional y sus Subsidiarias. [...] / Conclusión / En virtud de lo expuesto anteriormente, la administración del Banco Nacional y sus Subsidiarias, estarían realizando el debido proceso para la declaratoria "sin efecto" del presente proceso de contratación, esto de acuerdo con el Artículo No.145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública."* Por su parte, el artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite a la Administración dejar sin efecto el concurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *"Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada."* Así las cosas, y tomando en consideración lo manifestado por la Administración licitante, **se archiva el recurso interpuesto** sin mayor pronunciamiento de este órgano contralor, por carecer de interés práctico.

**Recurso 800202500000071 - ASESORES I.S.E. DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**

**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de objeción.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Se archiva



Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

**5.6 - Recurso 800202500000067 - LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA**

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de objeción.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Se archiva



**I. SOBRE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL CONCURSO. Criterio de la División:** mediante el auto No. 805202500000124 del 17 de enero del 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a los argumentos expuestos por los objetantes. En respuesta a dicha audiencia, la Administración licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *"Se reconoce parcialmente la objeción planteada por LIBERTY en cuanto a la solicitud de ampliar o realizar un estudio de mercado que incluya diversos fabricantes. La Administración entiende la perspectiva de LIBERTY y se considera válido en este punto específico. En consecuencia, se retirará el proceso de SICOP, para reestructurar un nuevo estudio de mercado y poder considerar una posible adecuación de las especificaciones técnicas solicitadas por El Banco Nacional y sus Subsidiarias. [...] / Conclusión / En virtud de lo expuesto anteriormente, la administración del Banco Nacional y sus Subsidiarias, estarían realizando el debido proceso para la declaratoria "sin efecto" del presente proceso de contratación, esto de acuerdo con el Artículo No.145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública."* Por su parte, el artículo 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública permite a la Administración dejar sin efecto el concurso, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: *"Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada."* Así las cosas, y tomando en consideración lo manifestado por la Administración licitante, **se archiva el recurso interpuesto** sin mayor pronunciamiento de este órgano contralor, por carecer de interés práctico.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### **Recurso 800202500000067 - LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de objeción.

##### **Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumentación de la CGR**

Se archiva

Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

#### **Recurso 800202500000067 - LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA**

##### **Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite al expediente de objeción.

##### **Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Se archiva

Se remite al apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de este recurso.

#### **6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	06/02/2025 11:32	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### **7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	11/02/2025 23:59	<b>Fecha notificación</b>	06/02/2025 11:38
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00219-2025		